

## RECOMENDACIONES Y ACUERDO DE VISTA

León, Guanajuato; a los 14 catorce días del mes de diciembre del año de 2018 dos mil dieciocho.

**V I S T O** para resolver el expediente número **50/16-E**, relativo a la queja presentada por **XXXXX**, por actos cometidos en su agravio, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a la **JEFA DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA NÚMERO III DE LA SECRETARÍA DE SALUD CON SEDE EN CELAYA, GUANAJUATO**.

### SUMARIO

Refiere la quejosa ha sido objeto de discriminación y acoso laboral por parte de la Jefa de la Jurisdicción Sanitaria número III, quien la ha ignorado, excluido y humillado.

### CASO CONCRETO

- **Violación del derecho a la dignidad humana (acoso laboral)**

Si bien es cierto la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado, establece un año como plazo para interponer queja por presuntas violaciones a derechos humanos, contados a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos, también lo es que al constituir la figura del acoso, una serie de actos o comportamientos hostiles hacia una persona o grupo de personas, se convierte la misma en continuada, misma que por su especial estructura y al ser su periodo consumativo más o menos prolongado en el tiempo y su resultado producido como consecuencia de todas y cada una de las conductas realizadas, debe considerarse como una sola acción violatoria de los derechos humanos, por ser esta integrada por una unidad de propósito, que es el hostigamiento hacia el sujeto pasivo.

Por lo que atendiendo a ello, el plazo para que opere la prescripción de estas conductas u omisiones, que infringen derechos humanos, inicia al realizarse la última de las acciones u omisiones trasgresoras de los mismos.

En esa tesitura, y dado que la doliente refiere como hecho motivo de agravio diversas acciones de acoso, atribuidos a la doctora Ligia Griselda Arce Padilla, Jefa de Jurisdicción Sanitaria número III en Celaya, Guanajuato, sucediendo la primera de ellas en el mes de febrero de 2015 dos mil quince y la última en el mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis y que su queja fue interpuesta en fecha 01 primero de julio de 2016 dos mil dieciséis, se procede a realizar el estudio del hecho motivo de agravio, al no haber transcurrido un plazo mayor a un año, a partir de la última acción denunciada por la doliente.

**Primer punto: Haberle quitado sus funciones de Coordinadora Administrativa “A”, excluyéndola de sus funciones.**

XXXXX refirió que en el mes de febrero de 2015 dos mil quince, de un día para otro y en su ausencia, la doctora Ligia Griselda Arce Padilla, Jefa de la Jurisdicción número III, la quitó de sus funciones como Coordinadora de epidemiología y presentó ante el personal a un nuevo coordinador, haciendo esto sin mediar documento alguno para ello, por lo que desde entonces el personal dejó de dirigirse a ella como Coordinadora a la vez que fue excluida de la organización laboral, al grado de que en ocasiones no tenía nada que hacer, por lo que se dedicó ayudar a los coordinadores de otras áreas, pues señaló:

*“...en febrero de año 2015, de un día para otro me quitó de mis funciones de Coordinadora sin mediar documento alguno, solamente se presentó en la Coordinación e indicó a los ahí presentes que yo ya no sería la Coordinadora del área de Epidemiología de la jurisdicción Sanitaria Número III, y el nuevo Coordinador iba a ser el Dr. XXXXX... la indicación la dió en mi ausencia y en presencia de los C.C. XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX y el Dr. XXXXX... fue a partir de entonces que mis compañeros dejaron de dirigirse a mí como la Coordinadora, logrando opacarme y posteriormente excluyéndome de la organización laboral, tanto que había días que no tenía actividades que hacer, por lo que me dedicaba a ayudarlo al Dr. XXXXX y/o a cualquiera de los Coordinadores de Programa con sus actividades, quienes eran: Los C.C. XXXXX, XXXXX y XXXXX...” (Foja 2)*

Hecho que fue corroborado por XXXXX, enfermero adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Número III, XXXXX, enfermera adscrita a la Jurisdicción Sanitaria número III, XXXXX, Jefe de la Unidad de Atención Médica del Centro de Atención Integral de Servicios Esenciales de Salud (CAISES) XXXXX, Coordinadora Jurisdiccional de Servicios de Salud, adscrita a la Jurisdicción Sanitaria III, XXXXX, Coordinadora de Enseñanza y Capacitación adscrita a la Jurisdicción Sanitaria número II, XXXXX, Cirujano Dentista adscrito al Hospital Materno de Celaya, Guanajuato y XXXXX, enfermera adscrita a la Jurisdicción Sanitaria III, quienes refirieron de manera coincidente, les fue informado en reunión sostenida con la doctora Ligia Griselda Arce Padilla, Jefa de Jurisdicción Sanitaria número III, con residencia en Celaya, Guanajuato, que el doctor XXXXX, se quedaría como nuevo coordinador de Epidemiología, pues citaron:

XXXXX:

“...me desempeño como apoyo de los programas de “Tuberculosis y Lepra”... recuerdo que la doctora XXXXX se desempeñaba como coordinadora de epidemiología, ello aproximadamente en el mes de septiembre u octubre del año de 2014 dos mil catorce. Sin recordar la fecha exacta y encontrándome laborando en la oficina de epidemiología, llegó XXXXX muy contenta y efusiva diciendo que le habían ofrecido un puesto de jefatura a nivel estatal y se le felicitó, pasaron los días y por voz de la propia XXXXX mencionó que ya había presentado la renuncia, pero que para protección seguiría trabajando en la jurisdicción hasta que le dieran su nuevo puesto, el caso es que transcurría el tiempo y no le mandaban llamar a XXXXX por lo que el doctor XXXXX tomó las actividades de la coordinación... un día sin recordar exactamente cuál... la doctora Ligia Griselda Arce Padilla, pasó por el área, comentó que ésta no se podía quedar sin cabeza... XXXXX apoyaba al resto de los que integramos el área e inclusive mientras ella estuvo laborando con nosotros, siempre retuvo su mismo código...”. (Foja 149)

XXXXX:

“...sin recordar la fecha exacta se presentó a la doctora XXXXX, como la coordinadora de epidemiología... estuvo algún tiempo en ese cargo, pero alguna vez ella comentó sin precisar la fecha exacta, que le habían vuelto a ofrecer un puesto en el nivel estatal, pasando un tiempo la doctora Ligia Griselda Arce Padilla, comentó que la doctora XXXXX, había renunciado a la coordinación porque le ofrecieron un mejor puesto en Guanajuato... fue cuando dijo que el doctor XXXXX iba a quedar como coordinador por lo que dicho médico hacía las funciones de Coordinador pero nunca tuvo su código o nivel de coordinador ya que éste lo mantuvo la doctora XXXXX... a la doctora XXXXX nunca se le excluyó, inclusive nunca observé un cambio de ánimo por parte de la quejosa, sino que siempre estuvo de ánimo normal... se sumaba a dar apoyo en algunas situaciones que ameritaban la participación...”. (Foja 153)

XXXXX:

“...La doctora Ligia Griselda Arce Padilla me comentó que le echara la mano para cubrir la coordinación y a la doctora XXXXX, también se le iba a apoyar para que no saliera de la Secretaría, hasta que se resolviera su situación inclusive la quejosa se quedó con su mismo código... efectivamente a los de la Coordinación se nos convocó a junta extraordinaria para hacer patente que me quedaría como titular de la coordinación y después de ese cambio le reconozco que ella siempre tuvo la iniciativa laboral ya que apoyaba a todos, evidentemente me preguntaba también a mí en qué me apoyaba y nunca se le excluyó de las actividades...”. (Foja 155)

XXXXX:

“... sin recordar la fecha exacta, únicamente que fue en el año 2015 dos mil quince, tuvimos una reunión de coordinadores con la doctora Ligia Griselda Arce Padilla, Jefa de Jurisdicción Sanitaria número III de Celaya, Guanajuato, en dicha reunión nos comentó que a la doctora XXXXX, quien fungía en esa fecha como Coordinadora de Epidemiología le habían ofrecido otra oportunidad de trabajo a nivel estatal y que por ello dejaría la Coordinación quedando a cargo en esos momentos el doctor XXXXX, y mi trato hacia la doctora XXXXX fue el normal, ya que teníamos comunicación dentro de la Jurisdicción, ello no obstante que yo pertenecía a otra coordinación diversa a donde se encontraba XXXXX...”. (Foja 230)

XXXXX:

“...sin recordar la fecha exacta, solo sé que fue en una reunión de coordinadores la doctora Ligia nos dijo que la doctora XXXXX, se incorporaría con el equipo estatal y el doctor XXXXX se quedaría como encargado de la coordinación de epidemiología, sin recordar con precisión si estuvo presente la doctora XXXXX...”. (Foja 232)

XXXXX:

“...sin recordar la fecha exacta, recuerdo que la doctora XXXXX había manifestado que le habían ofrecido un puesto en Guanajuato... en una reunión de coordinadores, la propia doctora Ligia Griselda Arce, nos comentó que a XXXXX le habían ofrecido un puesto estatal, pero en lo que a ella le daban el contrato, XXXXX se quedaría como encargado, sin recordar si en la citada reunión estuvieran presentes tanto la doctora XXXXX como el doctor XXXXX...”. (Foja 234)

XXXXX:

“...en el mes de febrero de 2015 dos mil quince, laboraba como coordinador de promoción de la salud adscrito a la Jurisdicción Sanitaria III de Celaya, Guanajuato, señalando que sin recordar la fecha exacta únicamente que fue en el mes y año que ya señalé, se realizó una reunión de Coordinadores por parte de la doctora Ligia Griselda Arce Padilla, Jefa de dicha dependencia, en dicha reunión la doctora Ligia Griselda, le hizo saber a los coordinadores que la doctora XXXXX dejaría su puesto de coordinadora de epidemiología ya que tenía una oferta de trabajo a nivel estatal y que en su lugar iba a quedar el doctor XXXXX...”. (Foja 243)

XXXXX:

“...sin recordar la fecha exacta, únicamente que fue en el mes de enero del año 2015 dos mil quince, la doctora Ligia Griselda Arce Padilla, entró a la Coordinación de Epidemiología para hacernos del conocimiento, que a partir de esa fecha el doctor XXXXX quedaba a cargo y que la doctora XXXXX quedaría como apoyo...”. (Foja 265)

Al respecto, la autoridad responsable Ligia Griselda Arce Padilla, Jefa de la Jurisdicción Sanitaria número III, con residencia en Celaya, Guanajuato, negó la imputación, pero aceptó que efectivamente en el mes de febrero de 2015 dos mil quince, notificó a los coordinadores jurisdiccionales y demás personal que las funciones relacionadas  
EXP. 50/16-E

con la coordinación de epidemiología las realizaría el doctor XXXXX, ello en virtud de que la doctora XXXXX, ahora agraviada, le informó ocuparía un puesto a nivel central, por lo que obedeciendo a las necesidades laborales de la quejosa, se acordó con ella que no renunciaría hasta que tuviera asignado su código y que se quedaría como apoyo en la coordinación, señalando lo siguiente:

*“...ad cautelam, se contesta negando este hecho lo anterior debido a que en el mes de febrero 2015 la Dra. XXXXX, por voluntad propia se presentó en mi oficina con la finalidad de notificarme que, recibió una invitación para encabezar un proyecto relacionado con Tuberculosis, razón por la cual, manifestó su necesidad de renunciar a la Coordinación de Epidemiología... a lo cual le respondí que si era una solicitud de nuestras autoridades... acataría la indicación; sin embargo, que me preocupaba el seguimiento de las actividades de la Coordinación de Epidemiología... y que no se podían descuidar las actividades, ya que se requería continuidad y seguimiento. Por lo cual, se procedió a buscar una persona que pudiera realizar las funciones de Coordinador del Área de Epidemiología. Y que lo más conveniente era que... se quedará temporalmente de apoyo a la persona seleccionada... ya que conocía las funciones y podía servir como un gran apoyo... se seleccionó para encargarse de la Coordinación al Dr. XXXXX... la Dra. XXXXX no presentó su renuncia en ese instante... con la finalidad de que ella no se quedará sin empleo mientras se autorizaba su nuevo contrato, circunstancia que la suscrita apoyó... se notificó a los coordinadores Jurisdiccionales y al personal de epidemiología...”.* (Foja 38 a 61)

Obran agregadas al presente las documentales públicas que se hicieron consistir en:

- Copia del oficio con número de folio XXXXX, mediante el cual se reprograma para el día 17 diecisiete de noviembre de 2015 dos mil quince, la entrega recepción de la Coordinación de Epidemiología, por parte de la doctora XXXXX. (Foja 102)
- Copia del oficio número XXXX/2015, suscrito por el licenciado Fernando Reynoso Márquez, Director General de Recursos Humanos, quien le informa a la doctora XXXXX, respecto de su nombramiento como encargada de despacho del Hospital Comunitario de Comonfort, Guanajuato. (Foja 103)

Elementos probatorios con los que una vez valorados, tanto en su forma conjunta como en lo individual, quedó plenamente acreditado que la agraviada fue desplazada de sus funciones como Coordinadora de Epidemiología de la Jurisdicción Sanitaria número III, por parte de su superior jerárquico doctora Ligia Griselda Arce Padilla, en el mes de febrero del 2015 dos mil quince, realizando dicho acto sin haber notificado previamente a la doliente de su situación laboral, pues la autoridad no aportó documento alguno que convalidara dicho acto.

Y si por el contrario XXXXX (Foja 153) XXXXX (Foja 232) XXXXX (Foja 234) XXXXX (Foja 243) XXXXX (Foja 265) XXXXX (Foja 145) XXXXX (Foja 149) XXXXX (Foja 155) y XXXXX (Foja 263), fueron contestes en referir que desde el mes de febrero del 2015 dos mil quince, la autoridad señalada como responsable les anunció al nuevo encargado de la Coordinación de Epidemiología, para lo cual incluso realizó una reunión.

De igual manera, obra agregado el oficio con número de folio XXXX (Foja 102), por medio del cual se reprograma la fecha para la entrega recepción de la Coordinación de Epidemiología por parte de la doliente, así como el oficio número XXXX/2015, por medio del cual se notificó el nuevo nombramiento como Directora del Hospital Comunitario de Comonfort, Guanajuato (Foja 103), con lo que se encuentra acreditado que aun cuando la doliente fue separada de sus funciones como Coordinadora de Epidemiología de la Jurisdicción Sanitaria número III, de Celaya, Guanajuato, no fue sino hasta el mes de noviembre de 2015 dos mil quince, que dejó de ostentar dicho cargo.

Lapso que la doliente no ejerció funciones de Coordinadora de Epidemiología, sino que realizó actividades derivadas del apoyo a otras coordinaciones y/o a compañeros de la propia coordinación, ya que buscó adherirse al trabajo de los compañeros al no tener actividad asignada, para no mantenerse sin hacer nada durante su jornada laboral, tal como lo reconocieron XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX, quienes en forma conteste refirieron que la doctora XXXXX, se sumaba a dar apoyo en la actividad de todos los miembros de la Coordinación.

Acción que realizó la responsable, sin que se notificara el cese de la función y/o cargo, exponiendo a la misma de manera pública ante sus compañeros de trabajo, al haber sido citados para informarles que persona diversa (doctor XXXXX) quedaba como encargado de la Coordinación, obstruyendo de manera arbitraria el ejercicio a la profesión y su derecho a un trato digno.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que una modalidad del acoso o mobbing, es excluir a la víctima de las actividades que le han sido encomendadas y que el presente caso se actualizó, conforme al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de rubro **ACOSO LABORAL (MOBBING). SU NOCIÓN Y TIPOLOGÍA** en cuyo texto señala.

*El acoso laboral (mobbing) es una conducta que se presenta dentro de una relación laboral, con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir; se presenta, sistemáticamente, a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral, de forma que un acto aislado no puede constituir acoso, ante la falta de continuidad en la agresión en contra de algún empleado o del jefe mismo; la dinámica en la conducta hostil varía, pues puede llevarse a cabo*

mediante la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, las agresiones verbales contra su persona, hasta una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar, todo con el fin de mermar su autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad, lo cual agravia por la vulnerabilidad del sujeto pasivo de la que parte. Ahora bien, en cuanto a su tipología, ésta se presenta en tres niveles, según quien adopte el papel de sujeto activo: a) horizontal, cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre compañeros del ambiente de trabajo, es decir, activo y pasivo ocupan un nivel similar en la jerarquía ocupacional; b) vertical descendente, el que sucede cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre quienes ocupan puestos de jerarquía o superioridad respecto de la víctima; y, c) vertical ascendente, éste ocurre con menor frecuencia y se refiere al hostigamiento laboral que se realiza entre quienes ocupan puestos subalternos respecto del jefe victimizado.

No siendo obstáculo para llegar a la anterior conclusión, el dicho de XXXXX (Foja 145) XXXXX (Foja 149) XXXXX (Foja 155) y XXXXX (Foja 263) quienes son coincidentes en señalar que la doctora XXXXX, al estar en función de Coordinadora de Epidemiología de la Jurisdicción Sanitaria III, con residencia en Celaya, Guanajuato, les había comentado que había presentado su renuncia, porque ocuparía un puesto en oficinas centrales y que la doctora Ligia Griselda Arce Padilla no la había dado de baja de dicha función para no dejarla desprotegida, siendo ese el motivo por el cual se había nombrado a un encargado de la Coordinación y ella estaba sólo de apoyo.

Pues dichos testimonios no fueron robustecidos por algún otro elemento de prueba y por el contrario fueron contradictorios con el propio dicho de la autoridad señalada como responsable, quien en su informe no refirió que la agraviada le haya presentado renuncia alguna, la cual haya motivado el nombramiento de persona distinta a ocupar el cargo de Coordinador de Epidemiología y sí por el contrario sostiene que la agraviada seguía conservando el código que respalda el nombramiento, al momento en que ella designó al nuevo encargado, amén que la quejosa niega haber presentado su renuncia, pues al conocer el contenido del informe de la autoridad señaló:

*“...por lo que se refiere al párrafo 7, es falso, lo cierto es que la suscrita nunca presente mi renuncia al puesto de coordinadora de Epidemiología de la Jurisdicción Sanitaria número 3, sino que fue relevada del mismo por órdenes directas de la dora Ligia Griselda Arce Padilla...”. (Foja 164 a 174)*

#### **Segundo punto: Hacer comentarios de discriminación hacia su persona por su forma de vestir.**

XXXXX refirió que durante el periodo de febrero a abril del 2015 dos mil quince, Ligia Griselda Arce Padilla, Jefa de la Jurisdicción Número III, con residencia en Celaya, Guanajuato, se dirigía a ella sólo para hacer énfasis en su manera de vestir y el modo de llevar su cabello, viéndola de arriba hacia abajo y diciéndole que su vestimenta era muy llamativa e impropia para una epidemióloga, pues citó:

*“...Durante el periodo de febrero a abril de 2015, se dirigía a mí sólo para hacer énfasis en mi manera de vestir, del modo de llevar mi cabello, diciendo: “XXXXX, parece que vas a una fiesta” y me veía de arriba hacia abajo y me decía que mi vestimenta era muy llamativa e impropia para una epidemióloga, incluso en una ocasión en el mes de abril de 2016 el Dr. XXXXX, quien es el Director de Atención Médica, en el ISAPEG, quien cuenta con su oficina en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, me dijo de manera directa que cuando fuera a una reunión en donde estuviera presente la Dra. Ligia Griselda Arce Padilla, me recogiera el cabello ya que a la doctora Ligia Griselda Arce Padilla “No le gustaba verme con el cabello suelto”, situación a la que en ese momento no le di importancia, hasta que dicho comentario me fue realizado posteriormente por la misma persona, a lo que en esa ocasión le pregunte al Doctor XXXXX, que si era broma lo que me decía y este me comento que no y me repitió de manera tajante que: a la doctora Ligia Griselda Arce Padilla, “No le gustaba verme con el cabello suelto”. En el mes de enero de 2015, sin recordar la fecha exacta, la Dra. Ligia Griselda Arce Padilla, nos mandó llamara a su oficina a los C. C. Dr. XXXXXX y XXXXX (quien es enfermo y quien actualmente labora en la Jurisdicción sanitaria número III en el área de epidemiología de esta ciudad de Celaya, Guanajuato) con la intención de que le diéramos un informe de las actividades realizadas en ese día, al entrar a su oficina la Dra. Ligia Griselda Arce Padilla, me humilló diciéndome textualmente: “una epidemióloga no se viste de la manera grotesca en la que me visto”, indicándome de manera ofensiva y con gritos “Que me levantará a modelarles” a mis compañeros presentes. Debo decir que mi forma de vestir es con colores vivos, es verdad, pero no creo ofender a nadie con ello, pues NUNCA utilizo faldas demasiado cortas o escotes pronunciados, ni shorts o pantalones cortos para acudir al trabajo, es más pocas veces acudí de zapatos tenis a la oficina, sí lo hacía era por una actividad específica que tuviera que ver con una actividad física. Siendo la epidemióloga y por las actividades propias de mi cargo, SIEMPRE tuve una mochila con el equipo para contingencias epidemiológicas que incluía un pantalón tipo comando, botas antiderrapantes, impermeable, playera institucional y gorra, mismas que debía tener listas para cualquier contingencia. Sí, me gusta vestir de acuerdo a los XXX años que tengo, pero NUNCA para provocar u ofender a alguien. NADIE tiene derecho a juzgarme por mi forma de vestir y menos a discriminarme y/o acosarme por ello... (Foja 2 y 3)*

Hecho que fue corroborado por XXXXX (Foja 147) y XXXXX (Foja 160 y 161) pues citaron:

XXXXX:

*“...deseo manifestar primeramente que yo me desempeño como responsable de los programas de “Prevención de accidentes viales” y “Urgencias epidemiológicas y desastres”... sin recordar la fecha exacta recuerdo que la doctora XXXXX, se desempeñaba como coordinadora de epidemiología... En el mes de enero de 2015 dos mil quince, efectivamente se dio una contingencia por fuga de amoniaco en la ciudad industrial de Celaya y efectivamente acudimos al lugar la doctora XXXXX y un servidor, permanecimos fuera del área acordonada y mantuvimos contacto telefónico con el doctor XXXXX y el ingeniero XXXXX, después de aproximadamente 20 veinte minutos regresamos a la jurisdicción sanitaria y la doctora Ligia Griselda Arce Padilla, nos mandó llamar a la jefatura y le señaló a la*

quejosa que la forma en que se vestía no era apropiada para la contingencia y que se parara a modelar, haciendo esto en voz alta...."

XXXXX:

"... A la pregunta expresa que se me formula por parte del personal de este Organismo respecto a si la doctora Ligia Griselda Arce Padilla, alguna vez realizó algún tipo de señalamiento hacia la doctora XXXXX, por su forma de vestir o de peinar digo que sí, que la doctora Ligia Griselda en ocasiones sin recordar las fechas exactas le hacía el señalamiento a la doctora XXXXX, que "así no se vestía y no se peinaba una directora", ya que la doctora XXXXX acostumbraba a traer el cabello suelto y la doctora Ligia le pedía que lo trajera recogido, también porque la doctora XXXXX usaba blusas con muchos brillos, ropa de colores brillantes verde, rosa y anaranjado, faldas cortas con medias debajo, zapatos altos...".

Al respecto, la autoridad responsable, doctora Ligia Griselda Arce Padilla, Jefa de la Jurisdicción Sanitaria número III, con residencia en Celaya, Guanajuato, negó los hechos materia de queja, refiriendo inclusive que en el periodo que menciona la agraviada, ella ya no laboraba en la jurisdicción sanitaria número III, señalando lo siguiente:

"...No obstante *ad cautelam* sobre este punto ignoro lo manifestado por la quejosa, por lo cual desconozco este hecho ya que yo no participé ni estuve presente ni estoy enterada de lo ocurrido niego rotundamente el haberle dicho "XXXXX Parece que vas a una fiesta". No obstante es de mencionar que en la mayoría del tiempo que ella menciona "período de febrero a abril del 2015" la suscrita ya no laboraba en la Jurisdicción Sanitaria No. III, ya que como se menciona con anterioridad, a partir del 1° de marzo de 2015 me integré a la Dirección General de Planeación y Desarrollo...". (Foja 38 a 61)

Obran agregadas al presente las documentales consistentes en:

- Copia del oficio número XXXX/2015, por medio del cual se informa a la doctora Ligia Griselda Arce Padilla, su designación como Encargada de Despacho de la Dirección General de Planeación Desarrollo, cargo que empezaría a desempeñar a partir del 01 primero de marzo de 2015 dos mil quince. (Foja 89)
- Copia del acta administrativa de entrega recepción ordinaria de Arce Padilla Ligia Griselda, con motivo de la separación definitiva del cargo de Jefe de la Jurisdicción Sanitaria III, de fecha 05 cinco de marzo de 2015 dos mil quince. (Foja 90 a 95)

En esa tesitura y con la documental pública consistente en el oficio número XXXX/2015 (Foja 89), quedó demostrado que la responsable sí ostentó el cargo de Jefa de la Jurisdicción Sanitaria número III, con residencia en Celaya, Guanajuato, durante el mes de febrero de 2015 dos mil quince, quedando éste comprendido dentro el periodo en el que la doliente le atribuyó el hecho motivo de inconformidad, consistente en llamarle la atención y evidenciándola frente a sus compañeros al pedirle que les modele, por su forma de vestir y de llevar su cabello, ello contrario a lo que señala la responsable, quien refirió en ese periodo ya no laboraba como Jefa de la Jurisdicción Sanitaria de Celaya, Guanajuato.

Asimismo, una vez valorados los elementos probatorios tanto en su forma conjunta como en lo individual, quedó evidenciado que la responsable en varias ocasiones realizó comentarios hacía la doliente, por su forma de vestir y de peinarse, tal como lo aseveraron XXXXX, quienes fueron coincidentes en referir que a la doctora Ligia Griselda Padilla Arce, no le gustaba la forma de vestir y de peinarse de la doliente.

De lo que resulta que la responsable, trasgredió derechos fundamentales de la doliente, resultando con ello un acoso laboral, pues al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado, que una modalidad de acoso o mobbing es opacar a la víctima, así como agresiones verbales hacía su persona, con el fin de mermar su autoestima.

**Tercer punto: Limitar la comunicación y el contacto social, al ignorarla y no atenderla en audiencia las ocasiones que lo solicitó, así como no dar contestación a las solicitudes que le realizó por medio del grupo de Whats App.**

XXXXX refirió que a partir de enero del 2016 dos mil dieciséis, al regresar al cargo de Jefa de Jurisdicción Sanitaria III, la doctora Ligia Griselda Arce Padilla, la ha acosado, hostigado y opacado, ya que en las reuniones la ignoró, fingió no verla, no dio respuesta a sus solicitudes que le realiza por medio del Whats App, se negó a recibirla en audiencia y minimizó su trabajo, cancelando eventos previamente acordados sin ninguna causa, además de haber dramatizado de manera intencionada, cualquier error respecto a su función como Directora del Hospital Comunitario de Comonfort, Guanajuato, para humillarla, lo cual le llegó a originar un estrés laboral, por lo que cayó en depresión, pues citó:

"...En el mes de Enero de 2016, la Dra. Ligia Griselda Arce Padilla volvió a ocupar la Jefatura de la Jurisdicción Sanitaria No. III, y de nueva cuenta yo quedé de nueva cuenta bajo su mando, siendo mi superior jerárquico y desde entonces hasta ahora me ha acosado, hostigado opacado, amedrentado y ha provocado que la suscrita sufra de un estrés laboral que llevo a afectar mi vida y mi salud Física y mental, de manera constante con actos como: Limitar la comunicación: Toda vez que en las reuniones de trabajo me ignora y finge no verme, inclusive no me devuelve el saludo, cabe decir que existe un grupo de Whats App que integran los directores de los 8 municipios que pertenecen a la Jurisdicción Sanitaria III, el Director del Hospital Materno Infantil, el General de Celaya y la Dra. Ligia Griselda Arce Padilla. Este Grupo tiene la finalidad de referir oportunamente a las pacientes en riesgo de muerte materna y es evidente que cuando hago algún comentario o solicitud me ignora y no me responde, de igual forma minimiza mi trabajo siempre en las

reuniones de Directores: pues de manera directa comenta que el Hospital que presido está mal dirigido y me toma de referencia amplificando y dramatizando de manera mal intencionada pequeños errores o nimiedades para humillarme, por ejemplo recién llegué a la Dirección del Hospital Comunitario Comonfort, realicé visitas a las diferentes UMAPS pertenecientes al Municipio, de esas visitas realicé un informe escritos y los mande por correo de mi trabajo, ya que sé que a la Dra. Ligia Griselda Arce Padilla, le gusta saber que estamos al pendiente de las unidades y el personal que nos corresponde. Al día siguiente de mi envío, recibo un oficio llamándome la atención por los hallazgos que encontré en las unidades que visité, acto que no es congruente, pues le notifiqué los hechos que encontré y de los cuales me pondría a trabajar, entonces, sólo fue con la intención de hostigarme y agredirme. Así mismo he solicitado a través de su secretaria de nombre XXXXX audiencia con ella para tratar diversos temas que son de importancia para la Jurisdicción y el Hospital y lo único que obtengo de esta es; "dice la doctora Ligia que no te puede recibir". Razones por las cuales veo limitada mi comunicación con la Dra. Ligia Griselda Arce Padilla, tanto que ha provocado en mí un consumo emocional e intelectual, tanto que he caído en depresión por el estrés que esto me provoca. Limitar el contacto social: Prohíbe a mis compañeros o colegas hablar conmigo, pues varios de ellos me han comentado que no pueden hablar conmigo, lo cual es evidente que así es ya que cuando llego a las reuniones de Directores, pocos me hablan y cuando lo hacen son regañados..." (Foja 2 y 3)

Hecho que fue corroborado por XXXXX (Foja 160 y 300) XXXXX (Foja 209) XXXXX (Foja 219 y 502) XXXXX (Foja 221) XXXXX (Foja 303) pues citaron:

XXXXX:

"...me desarrollé como secretaria técnica de la Jurisdicción Sanitaria III de marzo de 2015 dos mil quince al 28 veintiocho de noviembre 2016 de dos mil dieciséis, estando con funciones bajo el mando de la doctora Ligia Griselda Arce Padilla, y en relación con los hechos de queja manifiesto que a mí me tocaba acompañar a la doctora Ligia a casi todas las reuniones de trabajo que se daban con los directores, con los coordinadores, observando que Ligia Griselda Arce Padilla, evitaba a XXXXX, ya que no hablaba con ella, inclusive cuando la doctora XXXXX pedía cita, la instrucción era que la agenda estaba llena. Del grupo de Whatsapp, la doctora Ligia Griselda Arce Padilla fungía como administradora y en efecto, cuando la doctora XXXXX, preguntaba algo a través del grupo, era ignorada por la doctora Ligia Griselda Arce Padilla en tanto que a los demás sí les contestaba, esto lo sé porque yo pertenecía a ese grupo... es cierto que la doctora Ligia Griselda tomaba como ejemplo a la doctora Ligia Griselda Arce Padilla, como mal ejemplo de su administración del Hospital de Comonfort, también es cierto que sin recordar la fecha exacta la doctora XXXXX, mandó unas fotos de unas irregularidades pero la doctora Ligia Griselda Arce Padilla me indicó que redactara a la quejosa un oficio como si ésta última hubiera acudido personalmente a las instalaciones y hubiera detectado esas irregularidades, cuando en realidad fue que la doctora XXXXX fue quien las había detectado; esto lo sé porque justamente se me indicó redactar el oficio que firmó la doctora Ligia Griselda Arce Padilla en ese sentido e inclusive deben aparecer las iniciales XXXXX de mi nombre en dicho documento. En cuanto a la prohibición de hablarle, no la recibí como tal, solamente que la doctora Ligia Griselda nos decía "cuida tu trabajo" cada que se tocaba el tema de la doctora XXXXX... la doctora Ligia Griselda también comentó que cuando la doctora XXXXX acudiera con posterioridad a la Jefatura no la iba a recibir, lo cual así sucedió ya que como lo narré en mi anterior declaración las ocasiones en que la doctora XXXXX acudió a solicitar ser atendida con la doctora Ligia Griselda, no se le permitía el paso por parte de XXXXX, XXXXX y por mí, esto por indicaciones de la doctora Ligia Griselda..."

XXXXX:

"...en relación con los hechos manifiesto que durante mi horario laboral funjo como secretaria de la doctora Ligia Griselda Arce Padilla, quien es Jefa de la Jurisdicción Sanitaria número III en Celaya, Guanajuato, siendo algunas de mis funciones la recepción de documentos y recepción de llamadas... desde el mes de febrero de 2016 dos mil dieciséis a la fecha, solamente en tres ocasiones me percaté de la presencia de la doctora XXXXX, en las oficinas de la Jurisdicción Sanitaria número III de Celaya, Guanajuato, esto sin recordar las fechas exactas, aclarando que en las tres ocasiones en que acudió en ninguna de ellas me solicitó audiencia con la doctora Ligia Griselda Arce Padilla, sino que la doctora XXXXX, pasaba directamente con la doctora XXXXX, desconociendo qué era lo que dialogaban... en otra de esas tres ocasiones la doctora XXXXX me pidió que le preguntara a la doctora Ligia Griselda si podía pasar a hablar con ella la doctora XXXXX, la doctora Ligia me dijo que ya tenía que irse a una reunión y que le dijera a la doctora XXXXX que si le podía agendar una cita..."

XXXXX:

"...sin recordar la fecha exacta encontrándome en el Hospital materno de Celaya, la doctora Ligia Arce Padilla, nos asignó a la doctora XXXXX para llevar a cabo un evento deportivo y de convivencia entre los trabajadores de los municipios que conforman la jurisdicción sanitaria III, se realizaba por el programa denominado "yo elijo estar bien", evento que se llevaría a cabo para el mes de junio de 2016 dos mil dieciséis... la doctora XXXXX y su servidora, nos reunimos con miembros del sindicato para afinar detalles... el evento... tendría un costo para los trabajadores y ella gestionaría si se podía reducir el costo y se acordó que en la siguiente reunión con la doctora Ligia se haría la propuesta correspondiente referente al lugar y la organización del evento. En la siguiente reunión... al exponer la propuesta por parte de la Doctora XXXXX... la doctora Ligia le comentó que lo revisara pero que si iba tener costo, a esta última le prestaban un balneario llamado "Villa Gasca" sin costo alguno para los trabajadores... Posteriormente nos llegó un comunicado tipo cartel de que se iba a realizar un evento oficial a nivel estatal que difería con la fecha de nuestro evento por una semana y eso generaría conflicto con la salida de los trabajadores en dos fechas cercanas, por lo que en otra reunión se optó por postergar el evento de la jurisdicción el cual no tenía carácter de oficial..."

XXXXX:

"... me encuentro adscrita a la Coordinación de Epidemiología de la Jurisdicción Sanitaria III de Celaya, Guanajuato... señalando que respecto a los hechos materia de queja digo... que sin recordar la fecha exacta, solamente que fue en el mes de abril de este año, me correspondió acudir a una reunión del comité de mortalidad materno y perinatal la cual se llevó a cabo en el hospital materno de Celaya, Guanajuato, misma en la que estaban presentes tanto la

doctora Ligia Griselda como la doctora XXXXX, en dicha reunión se analizó un caso del Hospital Comunitario de Comonfort, Guanajuato y al estarlo haciendo la doctora Ligia Griselda estuvo regañando y responsabilizando a la doctora XXXXX, haciéndolo con gritos aunque en ningún momento con insultos y evidenciando el trabajo de la doctora XXXXX misma que se veía muy nerviosa, considerando que si es que lo ameritaba dicho llamado de atención lo debió de hacer en privado, ya que las reuniones de trabajo del Comité son para analizar los casos y tomar medidas preventivas para que no vuelva a suceder...”

XXXXX:

“...me desempeño como Médico General del Hospital General de Guanajuato, Capital... sin recordar la fecha exacta únicamente que fue en el mes de junio de 2016 dos mil dieciséis, el de la voz laboraba como Director General de Servicios de Salud, siendo mis funciones gerenciar las direcciones de salud pública, salud mental, extensión de cobertura y atención médica, siendo que efectivamente sostuve una reunión privada en mis oficinas con la doctora XXXXX, quien era Directora del Hospital Comunitario de Comonfort, Guanajuato, dicha reunión se llevó a cabo con la finalidad de conciliar el cambio de funciones ofreciéndole un departamento a cambio de la dirección del hospital comunitario de Comonfort, Guanajuato, a lo cual se negó rotundamente, exigiendo que quien debía de renunciar era la doctora Ligia Griselda Arce Padilla, deseo aclarar que cuando ella menciona en su escrito de queja que el de la voz le pedí su renuncia, esto fue con el afán conciliar la problemática y reducir tensiones organizacionales, ofreciéndole otro puesto de trabajo. También digo que respecto a lo que menciona la ahora quejosa relativo a que yo le dije que esto lo hacía para salvarla porque la doctora Ligia Griselda Arce Padilla la odiaba y no la quería, yo no recuerdo haberle mencionado en ningún momento esas palabras a la doctora XXXXX, existiendo la posibilidad de que lo haya expresado...”. “...una vez que se me pone a la vista el archivo marcado como “Voz00005” así como su transcripción de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el cual también se me puso a mi escucha, digo que sí reconozco en dicho dialogo mi participación pero solo en algunas partes ya que el audio no tiene muy buena calidad, es decir la voz de la persona del sexo masculino que se escucha, sí la reconozco como mía, pero reitero que sólo la reconozco en algunos fragmentos...”.

De igual manera, con el testimonio del doctor XXXXX, Médico Especialista adscrito al Hospital General de Celaya, Guanajuato, se corroboró que la agraviada, fue atendida médicamente por estrés laboral, pues refirió:

“...que una vez que se me pone a la vista el alta médica de la persona de nombre XXXXX, de fecha 4 cuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis, digo que la misma se elaboró con datos clínicos de mis notas médicas, aunque la firma que aparece al calce de la misma no es mía, ya que no la reconozco y en la misma se establece que es firmada por ausencia, desconociendo a quien pertenece dicha firma, asimismo quiero señalar que me correspondió atender a la paciente XXXXX, el día 4 cuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis, ella me refirió que se sentía muy ansiosa, por momentos desesperada debido a conflictos que estaba teniendo con el personal del Hospital Comunitario de Comonfort, Guanajuato, diciendo que cuando ella ingresó como Directora de dicho Nosocomio encontró algunas irregularidades que al tratar de evidenciarlas y que se investigaran las misma, el personal del Hospital Comunitario a su cargo la empezó presionar y a hacer comentarios sobre su persona planteando que ella estaba ejerciendo mal la dirección, lo que llevó a cabo que presentara el trastorno depresivo y debido a su estado emocional tuvo la ingesta de medicamentos al sentirse deprimida y angustiada por lo que estaba ocurriendo en su trabajo, motivo por el cual se estableció como diagnóstico en la nota de alta el estrés laboral...”. (Foja 269)

Al respecto, la autoridad responsable, doctora Ligia Griselda Arce Padilla, Jefa de la Jurisdicción Sanitaria número III, con residencia en Celaya, Guanajuato, negó los hechos materia de queja, refiriendo que la doliente nunca fue hostigada, opacada o amedrentada, señalando lo siguiente:

“...niego rotundamente que la Dra. XXXXX haya sido hostigada, opacada o amedrentada; ya que como jefe jurisdiccional mi función es recabar información, conjuntar acciones y coordinar a las unidades que se encuentra en el territorio jurisdiccional. Sin embargo, esto no conlleva subordinación ni atribución reglamentaria sobre los hospitales comunitarios, ya que como se refiere al inicio, dependen directamente de la Coordinación General de Salud Pública. Con respecto al tema del grupo de Whats app, le refiero que la función primordial de este grupo, es la presentación oportuna de las pacientes embarazadas en riesgo entre los diferentes hospitales de la Red, por lo que la interacción principal es con los servicios de emergencia del Estado, el hospital materno y los hospitales comunitarios; motivo por el cual mi función como responsable de la Jurisdicción Sanitaria en el chat es secundaria y para fines informativos y nunca se ha identificado por mi parte pregunta o comentario alguno específico hacia mi persona que no se haya contestado... Como menciona la Dra. XXXXX inicia funciones como Encargada de Despacho del Hospital Comunitario Comonfort a partir 16 noviembre... no me pudo mandar ningún reporte ya que yo no me encontraba en funciones en la Jefatura Jurisdiccional cuando ella inició sus funciones. En el mes de abril realicé visitas de seguimiento a unidades de los diferentes municipios de la jurisdicción sanitaria III, enviando en el momento de dicha visita evidencia fotográfica de las áreas de oportunidad encontradas a todos los directores que así correspondiera por Whats App y posteriormente se generaba oficios de seguimiento, para solventar algunas áreas de oportunidad... este tipo de seguimientos se realizan a todos los directores que en sus unidades cuentan con alguna área de oportunidad y no tiene carácter punitivo y mucho menos personal. Y en el caso de la Dra. XXXXX, ella dio seguimiento a esta observación, enviando avances correspondiente a unidad de Empalme Escobedo. Por lo anterior, es de concluirse que el hecho que la quejosa considere que hay indiferencia para su persona o que se le ignora laboralmente, se refieren a manifestaciones que son simplemente apreciaciones subjetivas, que no cuentan con fundamento o prueba alguna y que puede desprenderse de una apreciación personal; ello no implica una idea de discriminación. Asimismo, se trata de una afirmación difícil de comprender, pues por una parte afirma que se limita la comunicación con ella “**Toda vez que las reuniones de trabajo me ignora y finge no verme**” y en otras partes de su escrito la propia Dra. XXXXX manifiesta que la he “**acosado, hostigado opacado, amedrentado**” siendo que ambas afirmaciones son contradictorias y presentan conductas diametralmente opuestas y excluyentes la una de la otra... la Dra. XXXXX en ningún momento se dirigió a la C. XXXXX para solicitarle ser recibida por mí, situación que puede ser ratificada por la propia XXXXX... **Prohíbe a mis compañeros o colegas hablar conmigo, pues varios de ellos me han comentado que**

**no pueden hablar conmigo, lo que es evidente que así es ya que cuando llego a las reuniones de Directores, pocos me hablan y cuando lo hacen son regañados** Lo anterior es completamente falso ya que un ningún momento he dado indicación en tal sentido...”

Obran agregadas al presente las documentales consistentes en:

- Copia del oficio con número de folio XXX, de fecha 25 veinticinco de abril de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por la doctora Ligia Griselda Arce Padilla, por medio del cual da indicaciones a la doctora XXXXX, de realizar acciones correspondientes a subsanar diversas irregularidades. (Foja 104)
- Copia de nota médica a nombre de XXXXX, de fecha 04 cuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis, suscrita por el doctor XXXXX, en la que se asentó lo siguiente:

*“... paciente. XXXXX... realiza interconsulta con psiquiatría, quienes hacemos diagnóstico de trastorno depresivo moderado, secundario a estrés laboral y personal...10 de mayo 2016...”* (Foja 13 y 115)

- Copia del oficio con número de folio XXX, suscrito por la doctora Ligia Griselda Arce Padilla, Jefa de la Jurisdicción Sanitaria número III, por medio del cual le informa a la doctora XXXXX, la imposibilidad de usar el recurso económico proporcionado previamente por el voluntariado, para el evento “deportivo y de convivencia familiar”. (Foja 124)
- Copia del oficio número XXX/2016, suscrito por la doctora XXXXX, Encargada del Despacho de la Dirección del Hospital Comonfort, Guanajuato, por medio del cual solicita a la presidenta del voluntariado XXXXX, el apoyo económico para el pago de 30 treinta entradas para el balneario San Judas, municipio de Comonfort, Guanajuato, apareciendo al margen izquierdo de dicho oficio, la leyenda de “recibí 3500”. (Foja 125)
- Copia de correos electrónicos, respecto de la conversación sostenida por la doctora XXXXX, con la doctora Ligia Padilla Arce, informando esta última a la primera de las mencionadas que guarde el recurso económico que recibió del voluntariado, que el mismo no se iba a utilizar.(Foja 126)

Elementos probatorios con los que una vez valorados tanto en lo particular como en su forma conjunta, permiten concluir que efectivamente la autoridad a quien se atribuyen los hechos responsable, realizó actos tendientes a limitar la comunicación para con la agraviada, en detrimento no sólo de sus relaciones personales sino inclusive las institucionales, tal como se constató con el testimonio de XXXXX, quien refirió:

*“...pero la doctora Ligia Griselda le dijo a XXXXX que no la podía atender...”. “... Ligia Griselda Arce Padilla, evitaba a XXXXX, ya que no hablaba con ella, inclusive cuando la doctora XXXXX pedía cita, la instrucción era que la agenda estaba llena. Del grupo de Whatsapp, la doctora Ligia Griselda Arce Padilla fungía como administradora y... cuando la doctora XXXXX, preguntaba algo a través del grupo, era ignorada por la doctora Ligia Griselda Arce Padilla en tanto que a los demás sí les contestaba... la doctora Ligia Griselda tomaba como mal ejemplo de su administración del Hospital de Comonfort, también es cierto que... me indicó que redactara a la quejosa un oficio como si ésta última hubiera acudido personalmente a las instalaciones y hubiera detectado esas irregularidades, cuando en realidad fue que la doctora XXXXX fue quien las había detectado... En cuanto a la prohibición de hablarle, no la recibí como tal, solamente que la doctora Ligia Griselda nos decía “cuida tu trabajo” cada que se tocaba el tema de la doctora XXXXX...”* (Foja 160, 161 y 300)

Testimonio que merece valor probatorio pleno, al haber sido emitido por una persona que tuvo conocimiento directo de todos y cada uno de los actos reclamados por la quejosa, ello cuando ocupó el cargo de secretaria técnica de la responsable.

De igual manera, quedó evidenciado que los doctores XXXXX, Director del Hospital Comunitario de Santa Cruz de Juventino Rosas (Foja 274) XXXXX, Director del Hospital Comunitario de Villagrán, Guanajuato, (Foja 276) XXXXX, Director del Hospital Comunitario de Apaseo el Alto, Guanajuato (Foja 282) XXXXX, Director del Hospital Comunitario de Apaseo el Grande, Guanajuato (Foja 284) XXXXX, Jefe de Unidad de Atención Médica, adscrita a CAISES Cortázar, Guanajuato (Foja 288) XXXXX, Encargado de Despacho de la Dirección del Hospital Comunitario Tarimoro, Guanajuato (Foja 292), pertenecían a un grupo de Whats App, derivado del teléfono celular institucional, tal como lo reconocieron todos y cada uno de ellos en sus testimonios, grupo al cual también pertenecía la ahora agraviada.

Cuenta de la que era la administradora la doctora Ligia Griselda Arce Padilla, según lo refirió XXXXX y del cual era constante la exclusión que se hacía de la doliente, respecto de sus comentarios y/o solicitudes que realizaba por ese medio, pues señaló:

*“...Del grupo de Whatsapp, la doctora Ligia Griselda Arce Padilla fungía como administradora y en efecto, cuando la doctora XXXXX, preguntaba algo a través del grupo, era ignorada por la doctora Ligia Griselda Arce Padilla en tanto que a los demás sí les contestaba...”* (Foja 300)

De igual manera, obra agregado al presente testimonio de la doctora XXXXX (Foja 221), quien manifestó que en forma conjunta con la agraviada fue designada para organizar un evento deportivo y de convivencia para los trabajadores de la Jurisdicción Sanitaria III.

Asimismo, obra agregada la documental pública consistente en copia del oficio número de folio XXX, en cuyo texto quedó de manifiesto la cancelación del evento “deportivo y de convivencia familiar”, mismo que se dirige a la agraviada (Foja 124); oficio en el que no se especificó causa alguna y/o razón (falta de motivación y fundamentación) del porqué no se podía utilizar el recurso gestionado para la realización del evento en mención.

Con lo cual quedó evidenciada, la limitación en cuanto a la comunicación de la que se duele la quejosa, pues si bien es cierto en el oficio se le da la indicación de regresar el recurso económico que gestionó para la realización del evento, para cuya organización fue designada, no se le hace partícipe de la razón por la se toma dicha determinación.

**Cuarto punto: Asesorar al personal del Hospital Comunitario de Comonfort, Guanajuato, para presentar un escrito en su contra.**

XXXXX refirió que fue internada el día 4 cuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis, con un diagnóstico de intento de suicidio, depresión moderada, por lo que la doctora Ligia Griselda Arce Padilla, asesoró al personal administrativo y médico del Hospital Comunitario de Comonfort, Guanajuato, a efecto de que elaboraran un escrito en su contra, diciendo que se había ausentado de su trabajo sin causa justificada, que no tenían conocimiento de dónde se encontraba el vehículo que le fue asignado y que por su ausencia se detuvieron procesos, aun cuando tenía pleno conocimiento que su ausencia se debía a una incapacidad, pues citó:

*“...Por lo que a partir de dicha reunión, la Dra. Ligia Griselda Arce Padilla, asesoró a los C.C. XXXXX, al Dr. XXXXX y a XXXXX para presentar un escrito en mi contra diciendo "que yo me había ausentado de mi trabajo sin causa justificada, que no tenían conocimiento de donde se encontraba el vehículo que me fue asignado y que por mi ausencia se detuvieron procesos", hechos que no son ciertos ya que mi ausencia se debió a una incapacidad médica con diagnóstico de INTENTO DE SUICIDIO, DEPRESIÓN MODERADA, incapacidad de la cual tenía pleno conocimiento la Dra. Ligia Griselda Arce Padilla, ya que esta fue informada de manera personal por el doctor XXXXX quien es el director general del Hospital general de esta ciudad de Celaya Guanajuato y tan informada estaba de mi situación que comisiono a la Doctora XXXXX... para que acudiera al hospital y viera la condición en la cual me encontraba... El tiempo que estuve internada conveciente... le marcó a mis papás para decirles que me tomara los días que considerara necesarios y que debería apagar el teléfono... mi sorpresa es que la Dra. Ligia Griselda Arce Padilla, asesoró al personal a mi cargo, mencionados en el párrafo anterior, para que realizarán el escrito que refiere: "que yo me había ausentado de mi trabajo sin causa justificada, que no tenían conocimiento de donde se encontraba el vehículo que me fue asignado y que por mi ausencia se detuvieron procesos..." (Foja 2 y 3)*

Hecho que fue corroborado por XXXXX (Foja 160 y 300) pues citó:

XXXXX:

*“...En fecha 4 cuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis, siendo aproximadamente las 08:30 ocho treinta horas la doctora Ligia Griselda, manda llamar... me informa que la doctora XXXXX estaba hospitalizada en el Hospital de Celaya, que el doctor XXXXX, Director del Hospital le informó de la hospitalización de la doctora XXXXX... me pide hacer la llamada para el Hospital Comunitario de Comonfort con la administradora XXXXX y con el coordinador médico XXXXX, coordinador médico de primer nivel y les informa que la doctora por problemas de salud está Hospitalizada y a mí me indica acudir al Hospital General de Celaya, Guanajuato, con la doctora XXXXX, para ver su estado de salud, llevando el mensaje de que se tomara los días que fueran necesarios independientemente de su incapacidad y ese mensaje le fue dado a la doctora XXXXX y a su papá de nombre XXXX, posteriormente también a la señora XXXXX quien es esposa del papá de la doctora XXXXX...”*

*“...Deseo señalar que respecto de mi anterior declaración quiero ampliar la misma en el siguiente sentido: que cuando la doctora Ligia Griselda Arce Padilla, me envió al hospital general de Celaya, Guanajuato con el mensaje para la doctora XXXXX de que se tomara los días de incapacidad más los días que necesitara, yo no tenía conocimiento que dicha indicación era para que posteriormente la doctora Ligia hablara con la administrada XXXXX y con el coordinador médico de nombre XXXXX ambos del hospital comunitario de Comonfort, Guanajuato, indicándoles la doctora Ligia Griselda, que elaboraran un documento en donde le reportaran que la doctora XXXXX no se había presentado a trabajar y que se había quedado en posesión de una camioneta oficial y un celular, siendo que la doctora Ligia ya tenía conocimiento del motivo por el cual la doctora XXXXX no se presentaba en el Hospital Comunitario de Comonfort, Guanajuato y la doctora Ligia Griselda...”*

Al respecto, la autoridad responsable, doctora Ligia Griselda Arce Padilla, Jefa de la Jurisdicción Sanitaria número III, con residencia en Celaya, Guanajuato, negó los hechos materia de queja, refiriendo que nunca asesoró al personal del Hospital Comunitario de Comonfort, Guanajuato, a efecto de que se quejaran de ella, señalando lo siguiente:

*“...Nunca asesoré a los colaboradores de la Dra. XXXXX a realizar ningún escrito en contra de la quejosa... 4 de mayo del 2016: se me informa por parte del Dr. XXXXX (Director de Atención Médica) que la Dra. XXXXX se encuentra en el Hospital General Celaya por sufrir un accidente. Por lo cual me comunicó con Dr. XXXXX (Director del Hospital General Celaya) el cual me comenta que la impresión diagnóstica es Intento de Suicidio y que la Dra. XXXXX se encuentra estable y se piensa dar de alta próximas horas. Situación que se notifica al Dr. XXXXX y a su Jefe Inmediato. (Se puede ratificar la fecha del internamiento en Anexo: 15 Resumen Clínico). Solicito a la Dra. XXXXX que acuda a las instalaciones de dicho nosocomio para ofrecer el apoyo necesario a la Dra. XXXXX y a sus familiares, 6 mayo 2016 Recibo llamada telefónica de la administradora del Hospital Comunitario de Comonfort (LAE XXXXX) comentando que se tienen que entregar documentación correspondiente a la auditoría y se requerían algunas firmas... Le informo al C. P. XXXXX... me refiere que se requiere oficio que avale la firma por ausencia,*

elaborado por la propia Dra. XXXXX o por su Jefe inmediato... procedo a realizar oficio de solicitud de indicaciones referente al tema a su jefe inmediato, quien autoriza que Dr. XXXXX fungiera como responsable temporal por ausencia por motivos de salud de la Dra. XXXXX...8 mayo 2016: se recibe llamada telefónica del papá de la Dra. XXXXX, donde se le ratifica todo el apoyo... Cabe mencionar con respecto a este tema que las autoridades correspondientes estaban enteradas que la Dra. XXXXX, estaba ausente de la unidad por motivos de salud y que tenía en esos momentos bajo su resguardo el teléfono y vehículo oficial y que no le generó ninguna observación o llamada de atención por esto a la Dra. XXXXX...". (Foja 38 a 61)

Por su parte, XXXXX (Foja 213) el doctor XXXXX (Foja 185) XXXXX (Foja 215) XXXXX (Foja 211) y el doctor XXXXX (Foja 245) personal médico y administrativo del Hospital Comunitario de Comonfort, Guanajuato, señalaron lo siguiente:

XXXXX:

"...es falso que la doctora Ligia Griselda Arce Padilla, hubiera asesorado para la elaboración del citado oficio, sino que dicho escrito lo elaboramos por iniciativa propia pero como no sabíamos a quién dirigirlo, se lo hicimos a la doctora Ligia en calidad de jefa de jurisdicción sanitaria, en lo personal estaba preocupada por el vehículo del hospital el cual no estaba en la institución y del cual yo soy la responsable del mismo y hasta ese momento no se tenía información respecto del paradero de la doctora XXXXX pues si ella estaba de incapacidad, debió turnar la misma al área de recursos humanos para el trámite correspondiente, situación que a la fecha no se realizó..."

XXXXX:

"...sin recordar la fecha exacta únicamente que fue entre los días 4 cuatro al 12 doce de mayo de 2016 dos mil dieciséis, recibí la llamada del doctor XXXXX, Coordinador Médico del Segundo Nivel de Atención del Hospital Comunitario de Comonfort, Guanajuato, quien me refiere que hay que elaborar una nota informativa en la que se mencione si se ha tenido acceso a las instalaciones de la dirección del Hospital Comunitario de Comonfort en ausencia de la doctora XXXXX, en el escrito mencionado se aprovecha para solicitar la orientación del procedimiento a seguir, como en este caso en que se ignoraba el paradero del Director del Hospital Comunitario, ya que esto nos estaba ocasionando retraso en la entrega de información que requería de su validación, visto bueno y firma... nota informativa fue dirigida a la doctora Ligia Arce Padilla, por desconocimiento de algún medio de contacto con el jefe superior inmediato del director del Hospital Comunitario de Comonfort, Guanajuato..."

XXXXX:

"...posterior a la reunión a partir del 4 cuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis la doctora XXXXX dejó de acudir al Hospital y llamó el doctor XXXXX para que se elaborara una nota informativa de los sucesos del Hospital por lo que en su lugar decidimos redactar un escrito en donde se hizo patente la ausencia de la doctora y que la misma me dificultaba la entrega oportuna..."

XXXXX:

"...sin recordar la fecha exacta, únicamente que fue a mediados del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis... aproximadamente las 16:00 dieciséis horas, acudí conmigo XXXXX, Administradora del Hospital Comunitario antes señalado, quien me dijo que yo tenía que firmar un documento en calidad de testigo, de que no se había abierto la dirección del hospital ese día, le dije que no estaba de acuerdo en firmarlo ya que no quería tener problemas, pero ella me contestó de que yo no iba a tener que estar en problemas simplemente tenía que firmar como testigo ya que era personal de vigilancia, y después de que ella me leyó el párrafo entonces ya procedí a su firma..."

XXXXX:

"...que respecto a lo manifestado en el escrito de la ahora quejosa digo que en fecha 4 cuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis, la doctora XXXXX, quien en esa fecha fungía como Encargada de Despacho de la Dirección del Hospital Comunitario de Comonfort, Guanajuato, no se presentó a laborar sin avisarnos ni responder a las llamadas telefónicas que se le realizaban, por lo que continuamos laborando normalmente durante el resto de la semana, siendo hasta el día 9 nueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis fecha en la cual la doctora XXXXX seguía sin comunicarse, ni presentarse a laborar en la unidad, solicitamos instrucciones a la doctora Ligia Griselda Arce Padilla, Jefa de la Jurisdicción Sanitaria III de Celaya, Guanajuato para que nos indicara el rumbo a seguir, lo cual se hizo a través de un oficio con folio XXX del día 9 nueve de mayo del presente año, en el cual exponíamos que se estaba presentando un retraso en la entrega de la información, en la firma de pólizas para pago a proveedores, en la entrega de documentos solicitados por la auditoría que en ese momento teníamos y se le exponía que la doctora XXXXX se había llevado el vehículo oficial, una impresora y el celular oficial designado a la unidad, dicho oficio fue elaborado y firmado por parte de cuatro coordinadores y la jefa de vigilancia del Hospital Comunitario de Comonfort, Guanajuato...dicho oficio se realizó por iniciativa nuestra debido a la situación que se estaba suscitando y no así por instrucciones de la doctora Ligia Griselda Arce Padilla..."

Obran agregadas al presente las documentales consistentes en:

- Copia del oficio con número de folio XXX, de fecha 06 seis de mayo de 2016 dos mil dieciséis, por medio del cual la doctora Ligia Griselda Arce Padilla, Jefa de la Jurisdicción Sanitaria número III, solicita autorización al Coordinador General de Salud Pública en el Estado, a efecto de que el doctor XXXXX, Coordinador Médico adscrito al Hospital Comunitario de Comonfort, Guanajuato, quedé como responsable de la dirección del nosocomio en mención, ello ante la ausencia de la doctora XXXXX, proporcionando los números telefónicos del doctor en mención, mismo que fue recibido en fecha 12 doce

de mayo de 2016 dos mil dieciséis. (Foja 116)

- Copia del correo electrónico de fecha 06 seis de mayo de 2016 dos mil dieciséis, por medio del cual la doctora Ligia Griselda Padilla Arce, remite oficio de solicitud de autorización, a efecto de que el doctor XXXXX, cubriera la Dirección del Hospital Comunitario de Comonfort, Guanajuato, en ausencia de la doctora XXXXX, mismo que es mandado a la dirección de correo electrónico XXXXX (Foja 117 y 118)
- Copia del memorándum número XXXX/2016, de fecha 09 nueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis, por medio del cual se da la autorización, para que el doctor XXXXX, cubriera la Dirección del Hospital Comunitario de Comonfort, Guanajuato. (Foja 121)
- Copia de la nota informativa con número de folio XXXX, de fecha 09 nueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis, suscrita por XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, por medio del cual hacen del conocimiento a la doctora Ligia Griselda Arce Padilla, Jefa de la Jurisdicción Sanitaria número III de Celaya, Guanajuato, la ausencia de la doctora XXXXX, a la Dirección del Hospital Comunitario de Comonfort, Guanajuato, desde el día 04 cuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis, la falta de vehículo oficial, celular con línea oficial e impresora, los cuales obstaculizaban la operatividad administrativa del hospital y el retraso de resguardos del programa prospera. (Foja 122 y 123)

Luego, una vez valorados los elementos probatorios ya descritos, tanto en su forma conjunta como en lo particular, se desprende que el doctor XXXXX, Coordinador Médico del Hospital Comunitario de Comonfort, Guanajuato, fue propuesto por la doctora Ligia Griselda Arce Padilla, para ser designado como responsable de la Dirección del Hospital Comunitario de Comonfort, Guanajuato, en ausencia (por motivos de salud) de la doctora XXXXX, el día 6 seis de mayo de 2016 dos mil dieciséis, según se demuestra con la documental pública, consistente en el oficio con número de folio XXXX. (Foja 116)

Oficio en el cual se indicó el número telefónico celular y correo electrónico del doctor en mención, el cual fue turnado a la Coordinación General de Salud Pública para su autorización, en la misma fecha, tal como se constata de las copias de los correos electrónicos, enviados a la dirección XXXXX. (Foja 117)

Así como con lo señalado por la responsable, al referir en su informe:

*“...6 mayo 2016 Recibo llamada telefónica de la administradora del Hospital Comunitario de Comonfort (XXXXX) comentando que se tienen que entregar documentación correspondiente a la auditoría y se requerían algunas firmas... Le informo al XXXXX... me refiere que se requiere oficio que avale la firma por ausencia, elaborado por la propia Dra. XXXXX o por su Jefe inmediato... procedo a realizar oficio de solicitud de indicaciones referente al tema a su jefe inmediato, quien autoriza que Dr. XXXXX fungiera como responsable temporal por ausencia por motivos de salud de la Dra. XXXXX...”* (Foja 38 a 61)

De tal suerte, resultó contradictorio el señalamiento que el doctor XXXXX realizó ante este organismo en su testimonio de fecha 22 veintidós de septiembre de 2016 dos mil dieciséis (Foja 245), en el que señaló que en fecha 9 nueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis, al no conocer el motivo de la ausencia de la doctora XXXXX, la ubicación del vehículo oficial, así como la impresora y el teléfono institucional, en forma conjunta con sus compañeros del nosocomio, decidieron realizar un oficio, informando lo acontecido y a su vez saber qué hacer, ya que los procesos estaban detenidos, así como para que se activara su teléfono celular a la red materna, la cual se utiliza para tener comunicación y coordinación para la atención de casos de urgencias obstétricas.

Ya que para esa fecha el doctor contaba con la información oficial, respecto de la incapacidad de la doctora XXXXX, así como la solicitud de autorización para que él se quedara como responsable, tal como se desprende del oficio con número de folio XXX ya descrito líneas arriba y del que se desprende como fecha de solicitud, el día 06 seis de mayo de 2016 dos mil dieciséis, escrito en el cual incluso se proporcionó su número de celular y correo electrónico, para su contacto inmediato, pues resultaría irracional el pensar que se hizo una propuesta de responsable de una función, como es la responsabilidad de la Dirección del Hospital Comunitario de Comonfort, Guanajuato, sin estar enterado la persona directamente involucrada para ello, razón por la cual no se concede valor probatorio alguno a su testimonio.

Por otra parte, y al analizar el contenido de los testimonios de XXXXX, XXXXX y XXXXX, quienes forma coincidente señalaron que hasta el día 9 nueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis, desconocían la razón por la cual no se presentaba a laborar la doctora XXXXX y que por ello y petición del doctor XXXXX, decidieron hacer un oficio informando lo anterior a la doctora Ligia Griselda Arce Padilla, Jefa de la Jurisdicción Sanitaria número III, no se otorga valor probatorio alguno a los mismos.

Ello por ser contradictorios por lo señalado por la propia responsable, al señalar que desde el día 6 seis, informó y quedó como encargado de la Dirección del Hospital Comunitario de Comonfort, Guanajuato, el doctor XXXXX (Foja 38 a 65), así como lo vertido por XXXXX (Foja 160), quien refiere que desde el día 4 cuatro de mayo del 2016 dos mil seis, se le hizo del conocimiento al personal del Hospital Comunitario de Comonfort, Guanajuato, el motivo de la inasistencia de la agraviado a su lugar de trabajo, por haber sido informado por la propia autoridad señalada como responsable, quien en relación a ello señaló:

*“...En fecha 4 cuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis, siendo aproximadamente las 08:30 ocho treinta horas, la doctora Ligia Griselda... me informa que la doctora XXXXX estaba hospitalizada en el Hospital de Celaya... me pide hacer la llamada para el Hospital Comunitario de Comonfort con la administradora XXXXX y con el coordinador médico XXXXX, coordinador médico de primer nivel y les informa que la doctora por problemas de salud está Hospitalizada...”*

Además de hacer notar que el doctor XXXXX, no desconocía de los motivos de la ausencia de la doctora XXXXX, pues ya para entonces él había sido designado como el candidato para hacerse cargo del nosocomio en mención, en ausencia de la agraviada, tal como quedó evidenciado líneas arriba, razón por la cual resulta no creíble, que el mismo no haya comunicado a la gente, que en ese momento quedaba bajo su orden, respecto de tal determinación, precisamente para no detener los procesos lógicos e inherentes a la labor del propio hospital, pues en caso contrario resultaría inclusive una responsabilidad para el servidor público en mención, razón por la cual se robustece en testimonio de XXXXX, quien hace referencia que efectivamente la doctora Ligia Arce Padilla, aprovechó la ausencia que por incapacidad tenía la doctora XXXXX, a la cual incluso le señaló en términos gentiles, que podía tomar los días que necesitara, para fomentar en su personal la decisión de realizar un escrito en que refirieran supuestas irregularidades ante su ausencia, con la intención precisa de seguir en su persona un acoso laboral tal, que inclusive la hiciera desistir de seguir laborando en dicho lugar, como ya quedó señalado en líneas anteriores.

Luego, una vez valorados los elementos probatorios ya descritos líneas arriba, nos llevan a concluir que estamos ante acciones reiterados de forma consecutiva, realizadas de una manera sistemática, que trajeron como consecuencia mermar la autoestima de la agraviada, ello al causar una depresión importante en su persona, que la culminaron a la decisión de intentar privarse de la vida, razón por la cual deben tomarse en consideración, todas y cada una de ellas sin ser trascendente el hecho de la temporalidad, pues es precisamente el conjunto de acciones diversas y sistematizadas, lo que constituyen el acoso laboral, el cual quedó demostrado dentro del presente sumario. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en la siguiente tesis ya referida de rubro **ACOSO LABORAL (MOBBING). SU NOCIÓN Y TIPOLOGÍA.**

Pues fueron diversas las acciones tendientes a vulnerar la persona de la agraviada, cambiando su función de Coordinadora de Epidemiología, sin notificar su cese, relegándola a la realización de tareas no propias de su encargo, las cuales incluso ella buscaba de las demás coordinaciones para no quedarse sin hacer nada, el hacer burla y comentarios que atentaron contra su dignidad, al referirse a su manera de vestir y de peinar, al excluirla de la estructura institucional, al no dar contestación a los comentarios y solicitudes realizadas mediante What App, el limitar la comunicación con su persona, al no darle audiencias para tratar temas institucionales, así como fomentar en el personal subordinado, a elaborar escritos de inconformidad en contra de ella, evidenciándola además ante sus compañeros ante quien le llamó la atención, realizando una persecución laboral en su persona, con la idea de que la misma renunciara a su trabajo.

De tal mérito, se logró tener por probado que la doctora Ligia Griselda Arce Padilla, Jefa de la Jurisdicción Sanitaria número III con residencia en Celaya, Guanajuato, incurrió en una violación del derecho a la dignidad humana al realizar actos constitutivos de acoso laboral o mobbing en agravio de XXXXX, derivado de lo cual, este organismo emitir juicio de reproche en cuanto a este punto se refiere.

#### **Mención especial.**

Por otra parte, no pasa inadvertido que durante el trámite de investigación del presente sumario, en comparecencia realizada ante personal de este Organismo, el licenciado XXXX (Foja 310) una vez que se le dio a conocer el contenido del audio ofrecido por la parte quejosa, como prueba del diálogo sostenido con el mismo, cuya transcripción obra agregada a foja (Foja 253 a 256) señaló que no reconocía su voz como la voz de la persona interlocutora de la agraviada y que él no fue la persona que sostuvo dicho dialogo, ya que nunca ha tenido contacto con la agraviada.

Toda vez que de la transcripción ya referida, se escuchó claramente que una persona del sexo masculino, se identifica con la doliente como el licenciado XXXX, quien refirió que el motivo por el cual acudió con la misma, fue a efecto de solicitarle la renuncia a su cargo de Directora del Hospital Comunitario de Comonfort, Guanajuato, ya que así se lo había encomendado el área de recursos humanos y que el servidor público en mención, señaló no fue quien sostuvo dicha conversación con la quejosa, agregando incluso que el único abogado hombre de su coordinación es él.

Por tal motivo y si bien es cierto no fue punto materia de agravio en la presente queja, esta Procuraduría de Derechos Humanos, emite Acuerdo de Vista al licenciado al médico Daniel Alberto Díaz Martínez, Secretario de Salud del Estado, para que dentro del marco de sus facultades, gire instrucciones por escrito a quien corresponda y se investigue y sancione al servidor público que se haya hecho pasar por el licenciado XXXX, en su calidad de abogado adscrito a la Coordinación de Recursos Humanos de la secretaría a su cargo, lo anterior al haber infringido lo establecido en el artículos 11 once de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, que a la letra señala:

*“...Artículo 11.- Son obligaciones de los servidores públicos: I. Cumplir diligentemente y con probidad las funciones y trabajos propios del empleo, cargo o comisión, así como aquéllas que les sean encomendadas por sus superiores en ejercicio de sus facultades... IX. Conducirse con veracidad en el otorgamiento de toda clase de información...”*

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes conclusiones:

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Recomendación** al médico **Daniel Alberto Díaz Martínez, Secretario de Salud del Estado**, a efecto de que instruya a quien corresponda, para que se instaure procedimiento disciplinario en contra de la doctora **Ligia Griselda Arce Padilla, Jefa de la Jurisdicción Sanitaria número III con residencia en Celaya, Guanajuato**, por cuanto a los hechos atribuidos por **XXXXX**, que hizo consistir en la **Violación del derecho a la dignidad humana, en su modalidad de acoso laboral**, con base a los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

**SEGUNDA.** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Recomendación** al médico **Daniel Alberto Díaz Martínez, Secretario de Salud del Estado**, a efecto de que instruya a quien corresponda y se implemente diagnóstico para detentar acoso laboral en cualquiera de su tipología, dentro de la secretaría a su cargo, así como la atención y el seguimiento que le sea otorgado a los probables casos que se susciten.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

## ACUERDO DE VISTA

**ÚNICO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Vista** al médico **Daniel Alberto Díaz Martínez, Secretario de Salud en el Estado**, para que dentro del marco de sus facultades, gire instrucciones por escrito a quien corresponda y se investigue y sancione al servidor público que se haya hecho pasar por el licenciado **XXXX**, en su calidad de abogado adscrito a la Coordinación de Recursos Humanos de la secretaría a su cargo.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

**L. JRMA\* L. LAEO\***